

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de DISMINUCION DE ALIMENTOSa que fue subsanada dentro del término pero no en debida forma, razón por la cual se rechazará. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1780
PROCESO	REVISION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO BETANCOUR SÁNCHEZ
DEMANDADO	MARIA OIVA PEÑA LOZADA
RADICACION	76001-3110001-2023-00367-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora a pesar de haber subsanado la demanda dentro del término de ley, no la subsanó en debida forma, toda vez que esta se inadmitió por:

a) No se aportó el poder conferido por el demandante a la Doctora LAURA CATALINA DUQUE BUSTAMANTE.

Respecto al literal a) tenemos que la apoderada judicial al momento de subsanar la demanda, indica que el poder conferido a la firma Lawyer Company S.A.S, fue por ellos anexado en los folios 31 al 37 en el certificado de existencia y representación legal que acredita que la suscrita togada hace parte de la firma como abogada adscrita, para lo cual se le hace saber que, dicho certificado no supe el poder conferido por la parte demandante, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General de Proceso, así como tampoco lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, pues éstos deben de ser especiales y expreso.

El artículo 74 del Código General del Proceso indica:

“...**Artículo 74.- Poderes.** El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”

Por otro lado, frente a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022 que indica:

“...**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Ahora bien, a pesar de que se evidencia en la documentación aportada, que se remitió un poder a través de mensaje de datos del correo gerencia@lawywe-company.com el 25 de julio de 2023 a las 15:09 al correo promaracionycontrolsas@gmail.com, dicho poder no fue aportado con la demanda, pues se reitera, que solo se anexó la constancia de envío de dicho correo. Se anexa pantallazo.

26/7/23, 08:52 Correo de LAWYERS COMPANY SAS - Poder especial para llevar acabo Proceso Revision Cuota Alimentaria

 **LAWYER COMPANY - ABOGADOS** sanchez gil <gerencia@lawyer-company.com>

Poder especial para llevar acabo Proceso Revision Cuota Alimentaria
2 mensajes

LAWYER COMPANY SAS <gerencia@lawyer-company.com> 25 de julio de 2023, 15:09
Para: programacionycontrolsas@gmail.com

Cordial saludo

1. Remito poder para su firma y autorización para la representación del proceso ejecutivo

NOTA: remitir el poder firmado en respuesta a este mismo correo adicionando la autorización expresa en el cuerpo del correo electrónico para cumplir requisitos.

gracias,



Lawyers
Company S.A.S.
GERENCIA GENERAL
320 666 2007
Calle 38 #55a - 87 2do piso
Rionegro, Antioquia.
Abogadoslawyercompany | www.lawyer-company.com



LAWYER COMPANY
ABOGADOS

Para dar cumplimiento en la ley 1581 de 2012, a LAWYER COMPANY S.A.S. informa que este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje o el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario intencional, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos está estrictamente prohibida. El que ilicitamente sustraiga, oufite, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes.

Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de esta clase de mensajes a través del correo electrónico, o requiere conocer nuestras políticas de protección de datos, escribanos al correo gerencia@lawyer-company.com

 **PODER ESPECIAL JORGE BETANCUR.pdf**
585K

Jorge Betancur <programacionycontrolsas@gmail.com> 25 de julio de 2023, 16:11
Para: gerencia@lawyer-company.com

Buenas tardes,
Envío poder y autorizo para llevar a cabo proceso de revisión de cuota alimentaria.

Amablemente, Jorge Eduardo Betancur
(Texto citado oculto)

 **PODER ESPECIAL JORGE BETANCUR.pdf**
585K



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

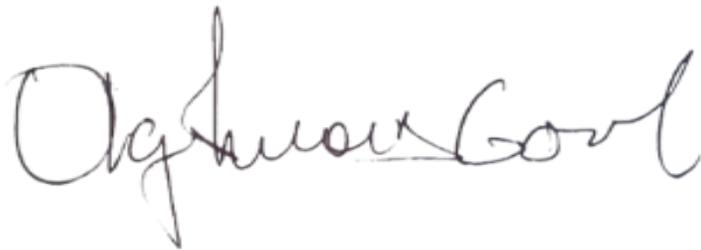
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por **JORGE EDUARDO BETANCOUR SÁNCHEZ** en contra de **MARIA OLIVA PEÑA LOZADA**, por no haberla subsanado en debida forma.

SEGUNDO. - **Pase** lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 138

EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

